

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. DISPOSICIONES LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(Decreto Número 20-2006)

2. DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACIÓN Y AL CONTRABANDO

(Decreto Número 4-2012)

1. DISPOSICIONES LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(Decreto Número 20-2006)

AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 2. Sector Público

En las compras de bienes y adquisición de servicios que realicen los Organismos del Estado, las entidades descentralizadas, autónomas y sus empresas, retendrán el 25% del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto de la compra sea mayor o igual a treinta mil quetzales (Q.30,000.00).

Actores:

- Agente Retenedor
- Contribuyente Retenido

Agente de Retención ^{1/}	Producto /Operación	% de Retención	Retener a partir de
Exportadores	Agrícolas y pecuarios	65 %	Q 2,500
	Productos no agropecuarios	15 %	Q 2,500
	Servicios	15 %	Q 2,500
Beneficiarios del Decreto 29-89	Bienes y servicios	65 %	Q 2,500
Sector público (excepto Munis)	Bienes y servicios	25 %	Q 30,000
Operadores de tarjetas de crédito o débito	Pagos por cuenta de tarjeta-habientes	15 %	Cualquier monto
	Pagos de combustible	1.5 %	Cualquier monto
Contribuyentes especiales	Bienes y servicios	15%	Q 2,500
Otros Agentes de Retención	Bienes y servicios	15%	Q 2,500

1/ Los Agentes de Retención no se retienen entre sí.

Retención por parte del Sector Público (exceptuando municipalidades, IGSS, COG, CONFED E y USAC, ENTRE OTRAS)

Descripción	Operación	Valores
Valor total de la factura	Bien o servicio	Q 40,000.00
IVA incluido en la factura	(Q40,000.00 ÷ 1.12 x 12%)	Q 4,285.71
Retención del IVA	(Q4,285.71 x 25%)	Q 1,071.43
Valor a pagar al proveedor	(Q40,000.00 - Q1,071.43)	Q 38,928.57

- Efectuar las retenciones establecidas en la Ley.
- Entregar la totalidad del impuesto retenido y presentar declaración DE RETENCION ante la SAT dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realice la retención. Dicha declaración debe presentarse aún cuando no tenga movimiento (valor cero).
- Entregar al proveedor la respectiva constancia de retención autorizada por la SAT.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACIÓN Y AL CONTRABANDO (Decreto Número 4-2012)

AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 16. Se reforma el artículo 48. Ley del Impuesto al Valor Agregado

REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

- Los Agentes de Retención del IVA actuarán como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado para Pequeños Contribuyentes, reteniendo en las compras de bienes y adquisición de servicios el 5% con carácter definitivo sobre el monto total de la factura, independientemente de su valor.

Retenciones a Pequeños Contribuyentes

Agentes de Retención	Producto/Operación	% de Retención	Retener a partir de
Exportadores	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto
Beneficios del Decreto 29-89	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto
Sector público	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto
Operadores de tarjetas de Crédito o Débito	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto
Contribuyentes Especiales	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto
Otros Agentes de Retención	Bienes y Servicios	5%	Cualquier Monto

Retención a **pequeños contribuyentes** por parte del Sector Público (exceptuando municipalidades, IGSS, COG, CONFEDERACION Y USAC, ENTRE OTRAS)

Descripción	Operación	Valores	
Valor total de la factura	Bien o servicio	Q	25,000.00
Retención del IVA	(Q25,000 x 5%)	Q	1,250.00
Valor a pagar al proveedor	(Q25,000.00 - Q1,250.00)	Q	23,750.00

- Efectuar las retenciones establecidas en la Ley.
- Entregar la totalidad del impuesto retenido y presentar declaración DE RETENCION ante la SAT dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realice la retención. Dicha declaración debe presentarse aún cuando no tenga movimiento (valor cero).
- Entregar al proveedor la respectiva constancia de retención autorizada por la SAT.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACIÓN Y AL CONTRABANDO (Decreto Número 4-2012)

Artículo 44. Se reforma el Artículo 94, Código Tributario Decreto 6-91 y sus Reformas.

18. El Agente de Retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q1,000.00) por cada constancia de retención no entregada en tiempo.